



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-36276949-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-40203043- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-441-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **526/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.26 16:33:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.26 16:33:29 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Junio de 2020, siendo las 14:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY, Claudio DIAZ y Fernando RUARTE en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika M VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Que con motivo de que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus, COVID-19, como una pandemia, por la que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el DNU N° 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el 20 de marzo del corriente dictó otro DNU, Nro. 297/20, iniciándose el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, hasta el 31 de marzo de 2020 y el cual se ha ido prorrogando, por el momento hasta el 28 de junio inclusive, sin fecha cierta de su fin.

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público, están afectando el normal y habitual funcionamiento de las empresas del sector impidiendo la actividad económica y productiva y cuya representación es ejercida por las partes signatarias que suscriben el presente Convenio Marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 SETIA FAIA.

Que por el DNU 297/20 se estableció que existían actividades consideradas esenciales que como tales debían seguir prestando servicios, a fin de mantener el abastecimiento y proteger la salud de los argentinos, y que la mayor cantidad de actividades debían cesar en su funcionamiento, a fin de resguardar el fin último protegido por el Estado, que es la vida de sus habitantes. En el ámbito de estas actividades no esenciales se dictó el DNU N° 329/20 (y su prórroga por DNU 487/20) por el cual se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, así como también las suspensiones por las causales de fuerza mayor, falta o disminución de trabajo EXCEPTUANDO de dicha prohibición, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, todo ello hasta el 31 de julio del 2020.

Que las partes asumen que existe un universo de trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo estableciendo una dispensa laboral, contenida en el artículo 1 de la Resolución N° 207/20 quienes están impedidos de prestar servicios por ser considerados personas de riesgo.

Que, a fin de mantener parcialmente en funcionamiento de las empresas, algunas han acordado con sus trabajadores la modalidad de trabajo a distancia, por lo que, la prestación laboral de estos trabajadores no podrá ser pasible de las suspensiones en marco del artículo 223 bis ni comprendidas en este Acuerdo Marco aquí convenido.

Que el mandato del Poder Ejecutivo es el de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente. En este contexto y mediante el diálogo social es necesario adoptar medidas para



RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT

adecuar los instrumentos provistos por la normativa vigente a fin de encaminarse a su finalidad que procura la mantención de los puestos de trabajo, como así también, a lograr que los trabajadores no se vean afectados en la obtención de los beneficios sindicales, sociales, médicos y asistenciales, priorizando garantizar la salud y sustento de todos los trabajadores. Ante ello, corresponde arbitrar medidas necesarias para mitigar el impacto que la grave crisis sanitaria pueda tener sobre estos servicios prestados en nuestra actividad, resguardando las fuentes de trabajo y procurando su subsistencia.

Que la voluntad de estas representaciones colectivas, que se encuentran en diálogo permanente, es acordar un marco jurídico en donde las empresas puedan suspender al personal que no presta tarea o por la parte de la jornada laboral que no lo esté haciendo, sea bajo la modalidad de teletrabajo ni tampoco presencial por estar sus establecimientos total o parcialmente impedidos de prestar servicios, con pago de una compensación no remunerativa (art. 223 bis LCT).

Que el presente acuerdo será válido mientras el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales en el marco del Decreto 332/2020 (modificado por Decreto 376/2020) u otras normas en la materia, otorguen el subsidio establecido por el Programa "ATP" a favor de los empleados o empleadores para ser trasladadas a los trabajadores, beneficios que serán consideradas como pagos a cuenta, descontándose de las sumas totales que los empleadores deban abonar en concepto de Compensación no Remunerativa Art 223 bis LCT.

Que el presente Convenio Marco será aplicable y tendrá validez jurídica para aquellas empresas que, comprendidas en el ámbito de representación del CCT N° 501/07, adhieran en forma expresa a los términos del presente, mediante comunicación cursada por escrito al MTEySS, la Plataforma de TAD, o a ante la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción y adjunte con carácter de Declaración jurada el listado de personal comprendido con su respectivo N° CUIL, e ingresada con la identificación del expediente donde se tramita la respectiva homologación de este Convenio Marco por las vías que esa autoridad de aplicación tiene previsto a tales efectos.

Asimismo, la parte empleadora debe enviar un mail a una dirección común SETIA-FAIIA siendo la misma la siguiente: setiafaia@gmail.com, acompañando la Nota adhesión a este Acuerdo Marco junto al listado del personal comprendido, indicando número de expediente por el cual ingreso al TAD, con la finalidad de que las partes signatarias del CCT 501/07 (FAIIA – SETIA) tomen conocimiento del respectivo trámite ante el Ministerio de Trabajo.

Por ello, y considerando las manifestaciones preliminares como los representantes que integran el presente, convienen lo siguiente:

1. Que las asignaciones dinerarias que como Prestaciones no Remunerativas abonen los empleadores en compensación de las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. como así también los Sueldos complementarios otorgados en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20 no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que por todo concepto establecido en el CCT N° 501/07, incluidos todos los adicionales convencionales y los que fueran otorgados por acuerdo entre partes, que hubieran percibido los empleados por una prestación de servicios normal y habitual.

RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT

2. El plazo de duración de las suspensiones dispuestas en este acuerdo marco, podrán ser por un máximo de 90 días corridos, comenzando a regir a partir del 1º de Junio y hasta el 31 de agosto de 2020.
3. La base de cálculo para el porcentaje de pago como Prestación no Remunerativa acordada por las partes en la cláusula N° 1, debe ser integradã por todos los rubros establecidos convencionalmente que integran el salario normal y habitual del trabajador, incluidos Viáticos y Refrigerios.
4. La vigencia y aplicación del presente Convenio Marco estará sujeta y condicionada a la prórroga y continuidad del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) por el plazo que las empresas suscriban este Acuerdo Marco.
Para el caso que dicho Programa ATP sea suspendido o interrumpido, el presente Convenio Marco quedará sin efecto y las partes signatarias se reunirán con el fin de renegociar nuevamente los términos del mismo.
5. Con la finalidad de no afectar la Prestación No Remunerativa a los trabajadores afectados, SERAN a cargo de la PARTE EMPLEADORA el 3% Aporte Trabajador a la Obra social, el 3%, Aporte Trabajador cuota sindical o cuota solidaria SETIA, el 6% Contribución empresaria obra social, el 3% FAS y el 0.25% Programã CRECER, calculados en todos los casos sobre el 100% del sueldo neto del trabajador (tal la base de cálculo establecida en la cláusula N° 3).
6. Las partes convienen además, que respecto de los acuerdos celebrados y formalizados por las empresas en el marco del Art 223 bis LCT Res 397/20, formalizados y correspondientes a los meses de Abril y Mayo 2020 que haya sido suscriptos en forma individual Art 2º Res 397/20 y se hayan presentado ante el Ministerio de Trabajo la Nación o ante la Autoridad de Aplicación en las distintas Jurisdicciones o Delegaciones Regionales, sean por plataforma TAD, vía correo electrónico o presencial, serán considerados como presentados en tiempo y forma y estarán sujetos al trámite que esa autoridad de aplicación disponga con el fin de perseguir su homologación, conforme la Res. 397/20. Es menester tener en consideración que la mencionada presentación individual NO implica aceptación tasita por parte del SETIA.
7. Se deja constancia que a los efectos de validez del presente acuerdo, las empresas deberán abonar en tiempo y forma los aportes y contribuciones correspondientes al periodo de vigencia del presente acuerdo.

El presente acuerdo regirá desde el 1º de Junio hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, salvo lo estipulado en la cláusula N° 4 del presente.

SETIA

FAIA

RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 441-21 Acu 526-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.